Boletin

de la provincia



de Baleares

Se publica los Martos, Juoves y Sabades

Se execribe en la Mocnela-Tipografica, enlle de la Misorie et din mimero S. Los enecriptores tionen doracko además de los números ordinaries á les **extrac**çõiancias, ancepta lus que contengan las listas electorales ractificadas que podrán adquisir sen na 15 per 100 de rabaja sobre el execte de venta. Procios.—Per nuscripción al mes 1'80 passens.—Per na admere onelto 0'88.—Anna-

clos para suscriptores, palabra 0'01,--id. para les que ne le sen 0'02.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territories de Africa enjeces à la logislación perlasalar, à les velute dins de la promulgusión, si un alla no se dispusiara etra cosa. So entiendo deska sa promuignolés el fin en que termina la lunarción de la Loy en la Secuta,

Lac leyer, érásass y aunices que se manten publicar en les Rountiens Contralign sa kaz de remitir al Cobernader efvil, y por enye eshádete se paparán á les editores de les mencionades periódices, (N. O. de 6 Abril de 1239).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. cl Rey Don Alfonso XIII (que Dica guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Assurias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 3 al 5 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALBS ORDENES CIRCULARES

Ha llegado a conocimiento de este Ministerio que en locales no autorizados para especiáculos públicos, ni aun con caracter provisional, y especialmento en cafés y restaurantes, funciopan cinematografos, sin tenerse para nada en cuenta las disposiciones dictadas acerca de este particular en garantia de la seguridad del público; y como ésta debe prevalecer sobre todo interes individual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en modo alguno se permitan proyecciones cinematograficos en cafés ni en otros locales que carezcan de los requisitos determinados en los articulos pertinentes de los capitulos XIV y XV del Regiamento de Policia de espectáculos de 19 de Octubre de 1913.

De Real orden lo digo a V. S. para su su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. mnchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1922.

Señores Gobernadores de las provin-

Vista la instancia presentada en este Ministerio por la Asociación de Auxilios Mutuos de Toreros, solicitando se recuerde la Real orden de 8 de Septiembre de 1911, referente a los requisitos a que deberá acomodarse el servicio de las enfermerias de las Plazas de Toros, ex giendo su exacto cumplimiento y que se autorice a los Médicos designados por la Asociación citada para visitar las enfermerias de las Plazas de Toros con doce horas de anterioridad a la mar Cada para comenzar la cerrida y al empezar ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se publique la mencionada Real orden de 8 de Septiembre de de 1911, a fin de que sea observada fielmente, y se autorice la visita a las enfermerias a un facultativo autorizado de los lidiadores, siempre que lo verifique acompañado del representante de la Autoridad en la Plaza.

conocimiento y efectos consiguientes. Dics guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Febrero de 1922.

COELLO

Señor Gobernador civil de la provincia

REAL ORDEN QUE SE CITA

Visto el expediente instruido a virtud de instancia suscrita por el Presidente de la Asociación benéfica de auxilios mutuos de toreros de Madrid, en solicitud de que las autoridades gubernativas exijan que las plazas en que hava de celebrarse corridas de reses bravas se bailen dotadas del personal facultativo idoneo y del material e instrumental adecuado para la debida asistencia de los lidiadores en caso de accidentes; y teniendo en cuenta que la Inspección general de Sanidad interior, de acuerdo con la Comisión permanente del Resi Consejo de Sanidad, ha informado fa vorab emente la perición indicada, estimando indispensable la medida a que se refiere, y siendo por otra parte ine iudible deber de humaninad el exigir cuantas garantias puedan contribuir a la salvacion de la vida de los lidiadores o aminorar el riesgo y efecto de los accidentes que los mismos sufran en un especiáculo, que es de solaz y esparci-miento para los asistentes, y de incentivo, de lucro para quienes los explotan,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que como requisito indispensable a la autorizacion de sodo espectáculo de lidia de reses bravas, pre viamente ex ja V. S. certificación, suscrita por dos Médicos en ejercicio, acreditando que en la plaza en que haya de celebrarse existe una enfermeria que retine las dimensiones y está dotada del material de cura e instrumental de cirugia que se determina en la relación adjunta; y

Segundo. Que exija V. S. asimismo la presencia necesaria en la plaza desde el comienzo masta i conclusion del espectáculo de dos Médicos cirujanos quienes ceruficarán, despues de terminado, que no ocurrió accidente alguno a los lidiadores que biciera precisa su intervención, o de los accidentes que la motivaron, mencionando expresamente en estos casos si el material e instrumental de la enfermeria que utilizaron adolecian o no de a guna deficiencia.

De Real orden lo d go a V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento. Dios guarde a V. S. machos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1911, -Ba-

Condiciones que han de tener las enfermerias de las plazas de toros y utensillos, instrumental quirúrgico y materia, far-maceútico de que habrán de estar aota-das con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha:

Enfermeria. - Deberá instalarse precisamente dentro de la plaza de toros De Real orden lo digo a V. S. para su l'en el sitto mas inmediato al redondel,

con fácil aceso a éste, y consistirá en una habitación de amplia ventilación y luz natural directa, de paredes y solado limpios y cuyas dimensiones minimas serán de 15 metros cuadrados, si existe en comunicación con ella otra habitacion de iguales dimensiones para colocar camas y servir de hospitalillo, o de 30 si en la misma habitación se iostalan las camas. La enfermeria estará dotada necesariamente de instalación de luz eléctrica o de gas y del menaje y utensilios siguientes:

1. Mesa de operaciones.

2. Dos camas con colchones y servi-

cio de ropas completos.

3. Un aparato para hervir agua, el cual estara encendido constantemente durante la lidia.

4. Un lavabo.

Un depósito para agua.

Dos cubos pera desagüe.

Dos irrigadores de dos litros de capacidad cada uno.

8. Un armario y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

Instrumental quirurgico

En toda enfermeria habrá indispenaablemente:

Una docena de pinzas de Pean. 2. Un par de pinzas largas o de Es-

pencer.

pierna.

Una tijera recta y otra curva.

4. Dos bisturies rectos, uno carvo y otro de botón.

Dos pinzas de sisección.

6. Dos sondas acanaladas.

Dos separadores anchos de Fara-

8. Dos jeringas de invecciones.

9. Dos sondas de Neiaton.

10. Un aparato de anestesia.

11. Cloroformo, Agujas, sedas y catgout.

13. Dos tabos con desagüe.

14. Dos tubos y dos vendas de

Smerch. 15. Una gotiera de brazo y otra de

Material farmacéutico

- Doce ampoilas de suero fresco. Dos aparatos inyectores de suero.
- Tres depósitos con antisépticos en pastillas, y los irrigadores con la solución becha momentos antes de empezar la lidia.

4. Gasas y algodón esterilizados, y gasas, algodón y vendajes todo en canudad suficiente.

5. Un frasco de alcohol puro de dos litros, otro de iodo con un cuarto de itro y otro de éter de esta última capa

6. Estimulantes de cafeina, éter y aceite alcanforado.

7. Dos palanganas de hierro portá-

Marrio, 8 de Septiembre de 1911.-(Gaceta 2 de Marzo)

Núm. 699 COMISION PROVINCIAL DE BALBARES

CAMPANET

«Examinado el expediente promovi» do por una reclamación producida por D. Juan Gual Morro elector del término municipal de Campanet, consra la capacidad legal del Concejal electo del Ayuntamiento de dicho villa D. Rafael Buades Vicens.

Resultando que el Sr. Gual fundamenta su resolución en el hecho de ser el Concejal electo reciamado flador responsable ante el Ayuntamiento del Arrendatario de los arbitrios «El Matadero» y «Corral Común» según acredita la certificación que acompaña por cuya circunstancia estima se halla comprendido en el caso 4.º del articulo 42 de la

Ley municipal.

Resultando que dada vista del anterior escrito al Sr. Buades Vicens, este no niega la exacutud del hecho de tener constituida fianza al arrendatario del cobro de los arbitrios «Matadero» y «Corrai Común», pero manifiesta que ese contrato termina el 31 del corriente mes de Marzo y además que el 17 de Febrero proximo pasado dicho arrendatario satisfizo el último trimestre del actual año económico, extremos que documentalmente justifica. Y por lo tanto entiende que arregiadamente a la jurisprudencia vigente en la materia no puede considerársele compredido en el motivo de incapacidad que se invoca.

Visto el articulo 43 de la vigente Ley Municipal.

Visto el R. D. de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones concerdantes.

Considerando que si bien es cirerto. como en el expediente se compraeba y el propio interesado reconoce, existe un contrato entre el Ayuntamiento de Campanet y D. Juan Arrom Gual para el cobro de los arbitrios municipales denominados «Matadero» y «Corrai Comun», del cual es hador el Concejal electo don Rufaei Buades Vicens, es evidente tambien que desde el momento en que por certificación librada por el Secretario dei expresado Ayuntamiento de Campanes fehacien emente se prueba que dicho Arrendatario ingreso con fecha 17 de Febrero proximo pasado el último trimestre dei actual año económico 1921 a 1922, es de perfecta aplicación al caso de que se trata la doctrina establecida por constante jurisprudencia dei Ministerio de la Gobernación y de un modo especial en la R. O. de 22 de Abril de 1920 declarando que el hecho de ser fiador de un remaiante o arrendatario del cobro de arbitrios municipales no produce incapacidad siempre que antes de de la toma de posesión se ingrese en la Caja por el rematante el importe total de lo que corresponde por el mencionas do concepto.

Considerando que al lo expuesto no fuera suficiente, que si lo es, para demostrar la perfecta capacidad legal del electo D. Rafael Buades Vicens, debe, además tenerse muy en cuenta que es doctrina mantenida en muititud de Reales ordenes y de un modo concreto en la de 11 de Febrero de 1888, fundamental en la materia, la de que la capacidad no debe referirse a la fecha de la e'ección sinó al ejercicio del cargo concejil, y terminando según se acredita por certificación que obra en el expediente el contrato que el Sr. Buades Vicens aflanza en 31 del corriente mes de Marzo, o sea antes de la fecha en que dicho Se nor legalmente debe tomar posesión del cargo para el que fué elegido, no existe posibilidad de considerario incurso en la causa de incapacidad que se pretende.

La Comisión provincial en sesión celebrada el día de hoy acordó por mayoría de votos desestimar la reclamación de D. Juan Gual Morro, y en su conse cuencia declarar que D. Rafael Buades Vicens, reune perfecta capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Campanet.

El Vocal de la Comisión provincjal D. Mateo Contesti formuló el siguiente voto particular.

eEl Vocal que suscribe disintiendo del parecer de la mayria en la apreciación de la resultancia del expediente promovido por una reciamación producida por D. Juan Gual Morro, elector del término municipal de Campanet contra la capacidad legal del Concejal e ecto del Ayuntamiento de dicha villa Don Rafael Buades Vicens, formula el presente voto particular que fundamenta en las siguientes consideraciones:

Considerando que desde el momento que el propio electo rec amado reconoce su calidad de fiador del arrendatario del cobro de los arbititos municipales denominados eMataderos y «Corral común». no puede ni siquiera ponerse en tela de juicio su falta de capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Campanet, toda vez que está reiteradamente declarado por el Ministerio de la Gobernación que el espíritu de la Ley en lo que se refiere a las incapacidades de los Concejales, es mantener alejados de los Ayantamientos a aquellas personas que por las circunstancias espaciales en que se encuentran con relación a los intereses del Municipio, carecen de la independencia y libersad necesarias para el desempeño de las funciones concejues.

Opina y vota el que suscribe que procede estimando la reclamación de Don Juan Gual Morro, declarar legalmente incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Campanet a D. Bafael Buades Vicens.—Palacio de la Diputación a 1.º de Marzo de 1922.—Mateo Contesti.—Rubricado».

Lo que tengo la honra de comunicar a V. S. en camplimiento de lo acordado, rogandole se sirva disponer la insercion del presente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL dentro del término de quinto dia, de conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º del R. D. 24 de Marzo de 1891 y ordenar al propio tiempo se comunique al Aicalde de Campanet pa ra que a su vez lo notifique al reclamante advirtiéndole el derecho que le asists para spelar del mismo ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez dias según dispone el artículo 146 de la Ley provincial en relación con el 9.º del citado Real decreto.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Palma 1.º de Marzo de 1922. — El Vcepresidente, José Sampol. — P. A. de la
C. P. — El Secretario, Miguel Font.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Núm. 700

IB IZA

do por una reclamación producida por D. Juan Torres Roig y diez y nueve más electores todos del término municipal de la ciudad de Ibiza, contra la validez de la elección de Concejales veri-

ficada el dia 5 de Febrero último en el Distrito 3.º Sección 4.º de dicha ciudad.

Resultando que los reclamantes fundamentan sureclamación en haber existido compra de votos conforme justifican las actas notariales que acompafian, y en las coacciones que así un funcionario público como el Médico titular ejercieron.

Resultando que dada vista de la anterior reclamación a los Concejales electos por el Distrito 3.º de la ciudad de Ibiza, oponen al primer extremo que las actas notariales que los reclamantes acompañan, carecen de fuerza probatoria por ser dereferencia, y con respecto a los demás bechos alegados que unicamente constituyen una serie de vaguedades sin contenido alguno sustancial unidas a tres o cuatro asevera ciones concretas inverosimiles y sin el menor asomo de prueba que las justifique.

Vista la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Vistos el R. D. de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones concordan tes.

Considerando que si la simple lectura de la minuciosa y detallada relación de hechos contenida en el escrito de reclamación, es suficiente para evidenciar que en la elección de que se trata estuvo por completo ausente la legalidad. al relacionar después, cual en derecho y justicia procede, la resultancia del expediente con las alegaciones que en aqual escrito se enumeran, aparece entonces con clara evidencia la certeza de los sobornos y coacciones por los reciamantes denunciados y consecuentemente se hace preciso reconocer la nuidad e ineficacia de la elección reclamada por no ajustarse a los preceptos de la Ley que regulan el procedimiento del sufragio y garantizan el derecho de los

Considerando que esa demostración y prueba de la veracidad de las alega ciones hechas por los reclamantes se hallan confirmadas y robustecidas me diante numerosas declaraciones de electores recogidas en actas notariales con respecto a las que si bien la Comisión provincial ha tenido presente que la jurisprudencia del Ministerio de la Go bernación solo concede valor probatorio a las de presencia, ha debido recordar tambien que la R. O. de 16 de Marzo de 1918, entre ctras, dejó sentado que son muy de tenerse en cuenta aquellas actas notariales que, como en el presente caso ocurre, recogen las manifestaciones que se hacen por gran número de electores.

Considerando que si ello es así y no pudiendo desconocerse la fuerza y valor probatorios de las declaraciones de numerosos electores que acordes y reiteradamente afirman unos que les fueron ofrecidas cantidades para votar determinada candidatura y otros que fueron coaccionados impidiéndoseles la libre y volunteria emisión del sufragio, forzoso es aplicar a la eleccion reclamada la docurina establecida por R. O. de 3 de Marzo de 1916 en cuanto declara que el habers empleado la coacción y el soborno constituyen, aplicando por ana-logia lo dispuesto en la Lay Electoral. motivos sufientes para declarar la nulidad de una elección.

La Comisión provincial en sesión celebrada el día de hoy acordó por ma yoría de votos estimar la reclamación producida por D. Juan Torres Roig y socios y en su consecuencia declarar la nutidad de la elección de Concejales celebrada el día 5 de Febrero último en el Distrito 3.º Sección 4.º del término municipal de Ibiza,

El Vocal de la Comisión D. Mateo Contest formulo el siguiente voto par-

eEl Vocal que suscribe disintiendo del parecer de la mayoria en la apreciación de la resultancia del expediente promo vido por D. Juan Torres Rolg y otros contra la validez de la elección verificada en el Distrito 3.º Sección 4.º de la ciudad de Ibiza, formula el presente voto particular que funda en las siguientes consideraciones:

Considerando que los reclamantes no acompañan prueba documental fehaciente que demuestre la exactitud de los hechos que se alegan y, además estos se reducen a supuestas coaccones e ilu sor as compras de votos, todo lo que aún en el caso hipoté ico e inverosimil de ser cierto, nunca podría segun está reiteradamente declarado en numerosas Reales órdenes y especialmente en la de 16 de Marzo de 1918 constituir motivo suficiente para invalidar la elección,

Considerando que examinado el expediente que a la reclamación se acompaña resulta haberse cumplido los preceptos terminantes de la Ley en lo que afecta al procedimiento activo de la elección y no existiendo de contrario, como no ex ste y ya se ha dicho, una prueba eficaz que destruya la virtualidad y eficacia de todo lo tramitado, solo en justicia cabe estimar como válida y perfectamente legal la elección reclamada.

El que suscribe opina y vota que procede desestimando la reclamación de D. Juan Torres Roig y demás firmantes declarar la validez legal de la elección de Concejales verificada el dia 5 de Febrero próximo pasado en el Distrito 3.º Sección 4.º de la ciudad de Ibiza. —Palacio de la Diputación a 1.º de Marzo de 1922. — Mateo Contesti — Rubricado.»

Lo que tengo la honra de comunicar a V. S. en cumplimiento de lo acorda do, rogandole se sirva disponer la inserción del precedente acuerdo en el BOLETIN OFICIAL deniro del término de quinto dia, de conformidad con lo pre venido en el artículo 6.º de R. D. de 24 de Marzo de 1891, y ordenar al propio tiempo se comunique al Sr. Alcalde de Ibiza para que a su vez lo nonfique a los reclamantes, advirtiéndoles et derecho que les asiste para apelar del mismo ante el Ministerio de la Gober nación dentro del término de diez dias, según dispone el articu o 146 de la Ley provincial en concordancia con el 9.º del citado Real decreto.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Palma 1.º de Marzo de 1922. —El Vicepresidente, José Sampol. —P. A. de la
C. P. —El Secretario, Miguel Font.

Sr. Gobernador de esta provincia.

Núm. 701

ALARO

do por una reclamación producida por D. Melchor Bennasar Sampol, elector del término municipal de Alaró, contra la capacidad del Concejal electo del Ayuntamiento de aquella villa D. Miguel Pericás Sampol.

Resultando que el Sr. Bennasar manificata en su escrito que hallándose don Miguel Pericás comprendido en el caso 5.º del ar ículo 3.º de la Ley Electoral por no haber satisfecho las costas que le fueron impuestas en sentencia dictada por la Audiencia provincial de esta ciudad en 19 de Noviembre de 1912 y no ilevando además en Alaró los cuatro años de residencia que terminantemente exige el artículo 41 de la Ley Municipal, extremo que acredita documentalmente, se halla incapacitado para ejercer el cargo para el que ha sido elegido.

Dada vista de la anterior reclamación al Sr. Pericas, éste expuso en su
descargo que no pusde haltarse incurso
en el caso 5.º del artículo 3.º de la Ley
Electoral por no existir resolución administrativo contenciosa que le declare
deudor a fondos públicos. Y en cuanto
al segundo ex-remo de la reclamación,
después de reconocer que no lieva en
Alaro cuatro años de residencia, argumenta extensamente para demostrar
que tal circunstancia no le incapacita
para ser Concejal.

Visto el artículo 41 de la vigente Ley

Municipal, Visto el R. D. de 24 de Marzo de 1891

y demás disposiciones concordantes.

Considerando que el citado artículo
41 de la Ley municipal exige como
condición indispensable para ser elegi
do llevar cuatro años de residencia fija
en el termino municipal, condición que
se acredita no reune el Sr. Pericas

puesto que por certificación librada por el Secretario del Ayuntamiento de Ala. ro se hace constar: 1.º Que solo lleva dos años de residencia en dicha villa no figurando en el padrón de vecinos confeccionado en el año 1915, y 2.º Que en los repartimientos formados para cubrir los cupos de consumos y deficit del presupuesto asi como en los padrones de códulas personales desde el ano 1918 hasta la fecha, aparece el Sr. Pericas incluido en los del actual ejercicio y anterior y no en los restantes. Y por etra certificación librada por el Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Alaró se acredita que aquel figura en las vigentes listas electorales pero no en ninguna de las anteriores al año 1921

Considerando que debe tenerse muy en cuenta que la R. O. de 2 de Octubre de 1903, invocada por el Sr. Pericas, al bien modificó en cierto modo el articulo 41 de la Ley Municipal en lo que se reflere al pago de la cuota y declara elegibles en las poblaciones de mas de cuatrocientos vecinos a todos los electoras que se hallen sujetos al impuesto de cédulas personales, no exime de la obligación de acreditar los cuatro años de residencia fija que como requisito esencial exige el precitado articulo 41 de la Ley Municipal, conforme asi se ha declarado en diferentes Reales órdenes y muy especialmente en la de 17 de Julio de 1920.

Considerando que el Concejal electo reclamado Sr. Pericás solo acompaña dos cersificaciones libradas por el Secretario del Ayuntamiento de Alaró en las que manifiesta que dicho Sr. figuraba en el padrón de vecinos de 1910 y que no ha podido encontrar decumento que acredite se haya pedido por nadie su eliminación, con cuyos documentos no prueba, aún que él tal vez se lo haya imaginado, que reuna las condiciones necesarias para ser válidamente elegido Concejal.

La Comisión provincial en sesión celebrada el día de hoy acordó por mayoría de votos estimar la reclamación de D. Melchor Bennasar Sampol, y en su consecuencia declarar legalmente incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alaró a don Miguel Pericás Sampol.

El Vocal de la Comisión provincial D. Mateo Contesti formuló el siguiente voto particular:

«El Vocal que suscribe disintiendo del parecer de la mayoria en la apreciación de la resultancia del expediente promovido por una reclamación producida por D. Melchor Bennasar Sampol, contra la capacidad legal del Concejal electo del Ayuntamiento de Alaró D. Miguel Pericas Sampol, formula el siguiente voto particular que funda en las siguientes consideraciones:

Considerando que las condiciones exigidas por el articulo 41 de la Ley municipal para ser elegibie no pueden entenderse en el sentido restrictivo que el reclamante pretende, y por consiguiente del solo hecho de no llevar el Sr. Pericas cuatro años sucesivos de residencia fija en Alaró, no puede derivarse su incapacidad para ejercer el cargo de Concejal cuando su calidad de vecino de dicha villa es indudable y aurge exponianea dei artículo 12 de la citada Ley Municipal en cuanto es español, emancipado, con residencia habitual en Alaró, en cuyo padron de vecinos respectivo al año 1910 está inscrito según se acredita por cernificación librada por D. Bernardo Jaume Onver, Secretario del Ayuntamiento de Alaro, sin que conforme hace constar en otra certificación el mismo funcionario se haya pedido por nadie su eliminación.

Opina y vota el que suscribe que a su juicto procede desestimando la reclamación de D. Melchor Bennasar Sampol, declarar con perfecta capacidad legal para ejerner el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aiaró a D. Miguel Pericás Sampol.—Palacio de la Diputación a 1.º de Marzo de 1922.—Mateo Contes:.—Rubricado.»

Lo que tengo la honra de comunicar a V. S. en cumplimiento de lo acordas

M.C.D. 2022

do, rogandole se sirva transcribir el [precedente acuerdo al Sr. Alcalde de Alaró para que lo notifique al interesado, advirtiéndole el derecho que le asíste para apelar del mismo ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez dias según dispone el articulo 146 de la Ley provincial en concordancia con el 9.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Al propio tiempo espero se servirá V. S. disponer su publique en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia arreglamenie a lo prevenido en el articulo 6º del referido Real Decreto.

Dies guarde a V. S. muchos años. Palma 1.º de Marzo de 1922. - El Vicer residente, José Sampol. - P. A. de la C. P.-El Secretario, Miguel Font.

18

ai

0

la

1

30

7

to

18

9.

84

10

85

0

86

1

Sr. Gabernador de esta provincia.

Núm, 706

ADMINISTRACION DEPOSITARIA especial de Hacienda de Ibiza

Confeccionada la marricula industrial y de comercio correspondiente al año 1922-23 de este término municipal, se expone al público a efectos de reclama ción en esta Administración Depositaria por plazo de diez días contados des de el siguiente de este anuncio en el Bo-LETIN OFICIAL de la provincia.

Ibiza 3 de Marzo de 1922, - El Administrador Depositario, Mariano Riquer.

Núm. 729

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE ADUANAS DE PALMA

Anuncio. - El dia diez del actual a las once, tenura lugar en los A macenes de esta Aduaca, la venta en pública subasta del siguiente género:

Lote unico. - 2 garrafones peso bruto 36 k logramos, contentendo treinta y dos litros Ron a 0'65 pesetas litro, 20'80

Importa la tasación veinte pesetas

con ochenta céntimos.

Nota.-Será de cuanta del rematante el pago del importe de los derechos reales.

Palma, 6 Marzo 1922. - El Administrador, E. Alabern.

Núm. 730

Anuncio - El dia diez del corriente mes a las once, tendrá lugar en los Almacenes de esta Aduana, la venta en publica subasta del siguiente género:

Lote unico. -- 3 garrafones peso bruto 52 kilogramos, conceniendo cuarenta y sais luros Oofiac a 0'75 luro, 34 50 pe-Setas.

Importa la tasación treinta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos,

Nota.-Será de cuenta del rematante el pago del importe de los derechos

Palms, 6 Marzo 1922. -El Administrador, E. Alabern.

Núm. 740

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion de hoy et Presupuesto ordinario para el año 1922-23, a tenor de lo pre ptuado en el articulo 146 de la vigente Ley Municipal, se anuncia al público que estará de man fiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por especio de quince dias a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIA OFICIAL.

Paima 4 de Marzo de 1922.-El Alcalde, Bartolomé Fons,

Núm. 703

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Anuncio. - En el local del salon de la casa Consistorial de este Ayuntamiento y aute la Comisión des gnada, se celebrara el dia 15 del corriente las subastas públicas para arrendar por todo el año 1922 a 1923 los arbitrios municipales ordinarios denominados Corral Co mon de esta villa, Matadero y Piaza del lugar de Pina, Tablillas, Plaza y Matadero de esta villa, con sujeción a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la Secretaria del mismo, contra las cuales no se produjo reclamación algona.

La del Corral Comun de esta villa tendrá lugar a las 9 del citado dia, bajo el tipo de 6 pesetas; La del Matadero de Pina a las 10, b jo el tipo de 35 pesetas; La de la plaza de Pina, a las 11, bajo el tipo de 60 pesetas; La de Tablillas a las 19, bajo el tipo de 2250 pese as, La de la Paza de esta villa, a las 20, bajo el tipo de 930 pese tas y la del Matadero de esta villa a las

21, bajo el tipo de 880 pesetas. Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final, y presentarse a la mesa durante la primera media hora de haber empezado las subastas, en pliego cerrado y acompañadas de la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, que deberá haber constituido, que consistirá en el cinco por ciento de los tipos expresados, la cual será e eva-da por los que resulten rematantes has ta el diez por ciento de los remates, co mo fianza definitiva.

Si resultase desierta alguna subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda el dia siguiente, o sea el 16 del que cursa a la misma hora con sujeción a los mismos pliegos de condiciones a excepción de los lipos que se reducirán un diez por ciento.

Modelo de proposición

N.... N..... vecino de según cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones, bajo las cuales el Ayuntamiento de esta villa, adjudica publica subasta el arbitrio..... (al que ses), por el año económico de 1922-1923 me obligo a romario en arriendo entregando a la Corporación la cantidad de (en letras).. .. pesetas, sujecándome en un todo a las mencionadas condicio

Fecha y firma del licitador Algaida 3 Marzo de 1922. - El Alcalde, Antonio Sastre, - El Secretario,

Bartolomé Vanrell.

Num. 584

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este pueblo para el ejercicio económico de 1922-23, per manecerán expuestos al público a efecos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por termino de ocho dias habiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 21 Febrero de 1922. - El Alcaide accidental, José Jaume. P. A. del A. y J. P. E. Secretario, Bernardo B basi

Núm. 586

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el año próximo, estaran expuestos al publico a efectos de reclamación en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho di as, a contar desde el de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Liubi 20 Febrero 1922. -El Alcalde. Juan Alomar, -P. A. del A. -Francisco

Núm. 608

AYUNTAMIENTO DE PETRA

El padron de carruages de lujo de esta villa, correspondiente al proximo año económico, de 1922-23, queda expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho dias a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia,

Petra 22 Febrero de 1922. -- El Alcalde, C. Horrach, -El Secretario, Rafael

Num. 617 AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Cenfeccionados ios repartimientos de la contribucion serritorial de esta villa

sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1922 a 1923, estarán expuestos en la Secretaria del mismo a efectos de reclamación por espacio de ocho dias a contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Fornalutx 22 Febrero 1922. -El Alcalde, Juan Estades. - El Secretario, Bernardo Mayol.

Núm. 621

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rustica y pecuaria y urbana de este término municipal para el ejercicio del afio de 1922-23, estarán expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de ocho dias hábiles a contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O; de la provincia.

Daya 24 de Febrero de 1922, -El At calde, Gne ermo Cardell.

Núm. 626

AYUNT O DE VILLA-CARLOS

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartos de contribución sobre las riquezas rustica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1922 a 23, estarán de manifiesto al público en esta Secretaria, a efectos de reclamación por espacio de ocho dias, que em pezarán a contar desde la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

Villa-Carlos a 25 de Febrero de 1922. -El Alcalde Presidente, José Ripoll.-P. A. del A. y J. P. - Juan N. Quevedo.

Núm. 627

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

El padrón de casinos y circulos de recreo existentes en esta localidad for mado para el ejercicio de 1922-23 estará expuesto al público a efectos de re clamación en la Secretaria de esta Corporación municipal por el término de ocho dias a contar del siguiente al de la inserción del B. O. de la provincia.

San Luis 24 Febrero 1922, -El Alcalde accidental, Lorenzo Nin.

Num. 628

Formada la matricula industrial de este pueblo para el próx mo año de 1922-23 queda expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez dias a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 24 Febrero 1922, -El Alcalde accidental, Lorenzo Nin.

Núm. 646

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

Formada la matricula industrial y de comercio de esta Villa para el próximo ejercicio de 1922 a 23, permanecerá expuesta al público en la Secretaria de esta Corporación por espacio de 10 dias, contados desde el sigu ente ai de la inserción de este anuncio en el B. O.

Validemosa 24 Febrero de 1932. - El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 647

Formados los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1922 a 1923, permaneceran expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaria de esta Corporación, por espacio de 8 dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Validemosa 24 Febrero 1922.—El Alcalde, Feno Morey.

Num. 648

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

For ado el padron de carruajes de lujo de esta villa para el próximo ejercicio de 1922 a 23, estará expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el término de diez dias hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O., y finido que sea, ninguna será admitida,

Santa Maria 24 de Febrero de 1922. -El Alcalde, Barlolomé Serra, - El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 649

Formada la matricula industrial y de comercio de este distrito municipal para el próximo ejercicio de 1922 á 23. permanecerá expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaria de este Ayuntamiento durante el plazo de diez dias hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, y finido que sea, ninguna será admitida.

Santa Maria 23 de Febrero de 1922, -El Aicalde, Bartolomé Serra. -El Secretario, Monserrate Bestard.

> Num. 714 AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Debiendo celebrarse en esta Audiencia en los quince primeros días del próximo mes de Mayo examenes de aspirantes a Secretarios y suplentes de Juzgados Municipales se hace púbico por medio del BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que los que pretendan tomar parte en ellos puedan presentar sus instancias en la Secretaria de gobierno, dentro de los veinte primeros dias del incrediato mes de Abril.

Palma 4 de Marzo de 1922. - Jaime Serra, Secretario. - V.º B.º El Presiden. se accidental, Bravo.

Núm. 713

Debiendo celebrarse en esta Audiencia en los diez últimos dias del próximo mes de Mayo, examenes de aspirantes a procuradores se hace público por medio del Bolletin Oficial de la Provin. cia a fin de que los que deseen tomar parte en dichos exámenes puedan presentar sus solicitudes al Ilustrisimo Seflor Presidente con los documentos que menciona el articulo quinto del Regla. mento de diez y ocho de Abril de 1912 dentro de los quince primeros dias del inmediato mes de Abril.

Palma 4 de Marzo de 1922. - Jaime Serra, Secretario. -V.º B.º -El Presidente accidental, Bravo.

Num, 697 CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instanoia del distrito da la Lonja de esta capital y por ello en la Secretaria única a mi cargo pende expediente sobre po-breza de D.ª Francisca Oliver Oliver de este vecindario con citación del Señor Abogado del Estado y otros para reclamar la relvindicación de bienes y derechos y ahora a solicitud del procursdor D. Jaime Pinto en representación de la misma se ha deducido demanda ordinaria contra los herederos desconocidos de D. José Vivé y Forteza para que entreguen cierta finca, sita en la plaza de Cors de esta ciudad pertene-ciente a la herencia de D. Vicente Rosello y Balaguer en méritos de sustitución fideicomisaria y a su pié ha recaido la providencia que dice asi:

«Paima veinticuatro Febrero de mil novecientos vaintidos.=El presente escrito con la documentación acompañada y que se relaciona en la anterior diingencia, únase a los autos de su razón; por interpuesta la demanda en juicio declarativo de mayor cuancia producida mediante lo principal, se confiere de ella traslado a los herederos desconocidos de D. José Vivé y Forteza contra quienes se propone empiazándoles para que dentro de nueve dias imporrogables comparezcan en los autos personandose en forma y en atención a que según se manifiesta en el primer o rosi los demandados se hallan en ignorado paradero, nonfiqueseles esta providencia y practiquesetes el emplazamiento acordado por medio de cétula que se publicará en los attios de costumbre de asta capital y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares a cnyo fin remisase un ejemplar con el correspondiente.

En su virtud y para que sirva de notificación y empiazamiento en forma a los herederos desconocidos de D. Jo-é Vivé y Forteza expido la presente, previméndoles que si no comparecen den tro del indicado plazo de nueve dias les

nard .- Ante mi, Juan Bestard.

pararà el perjuicio a que haya lugar en

Palma veinte y sieve Febrero de mil novecientos veintidos. —El Secretario, Juan Bestard.

Nam. 576 REQUISITORIAS

Juan Frau Bernardo, hijo de Bartolomé y de Antonia, natural de Marratxi,
provincia de Baleares, avecindado en
Marratxi, de estado soltero, apodo no
se conoce, de oficio albañi), de veintidos años de edad, de estatura un metro
seiscientos ochenta milimetros, procesado por falta de concentración a filas;
comparecerá en el término de sesenta
dias, ante el Teniente de Artilleria, Juez
instructor eventual de la Comandancia
de Mallorca D. Rafael Pons Sastre, en
el cuartel de San Pedro de esta ciudad,
bajo apercibimiento que de no efectuarlo
en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Palma veinte de Febrero de mil no vecientes veintides. El Teniente Juez instructor, Rafael Pons.

Num. 631

Escalas Mir José, hijo de Bartolomé y de Catalina; natural de Sóiler, provincia de Balsares, avecindado en Sóiler, de estado soltero, apodo no se conoce, de oficio dependiente de comercio, de veinticinco años de edad, de estatura un metro seiscientos veinte milimetros, procesado por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de tre ha dias, ante el Teniente de Artileria, Juez instruc or even ual de la Comandancia de Mailorca D. Rafael Pons Sastre, en el cuartel de San Pedro de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no efectuario en el plazo marcado, será declarado rebeide.

Palma a veinticinco de Febrero de mit novecientos veintidos.—El Teniente Juez instructor, Rafael Pons.

Nám. 524

March Oliver Rafael, h jo de Bartolomé y de Margarita, natural de Poliensa, de estado soltero, profesión marinero, de 21 sãos, siendo sus señas personales las siguientes: estatura 162, pelo
castaño, barba castaña, ojos id., color
pigmentado, vistiendo de marinero, domiciliado últimamente en el Acorazado España, procesado por fugarse de
Abordo, comparecerá en término de 30
dias ante el Teniente de Navio D. Fe
derico Monreal y Filón.

Dado abordo en Algeciras 13 de Enero 1922.—El Juez instructor, Federico Monreal.—Por mandato de S. S.—El Secretario, Francisco Goti.

Num. 609

Lladó Llabrés Juan, hijo de Bartolomé y de Maria Ana, natural de Binisalem, Ayuntamiento de id. provincia de Baleares, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Binisalem, se ignoran mas señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas, comparecerá en el termino de 30 dias ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infanteria Inca n.º 62 D. Mateo Bosch y Sansó residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca 22 Febrero de 1922. — El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

Núm. 610

Vidai Contaliops Miguel, hijo de Mateo y de Catalina, natural de Sta. Margarita, Ayuntamiento de id., provincia de Buleares, de estado soltero, jornale ro, de 23 años de edad, de 1580 metros de estatura, pelo negro, cejas id., ojos negros, natiz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Santa Margarita, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorpo-

ración a filas; comparecerá en el termino de treinta dias ante el Camandante Juez Instructor del Regimiento de Infanteria Inca número 62 Don Mateo Bosch y Sansó residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Inca 22 Febrero de 1922,—E: Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch,

Num. 611

Pomar Forteza Miguel, hijo de Anto. nio y Maria, natural de Alcudia, Ayun. taminto de id., provincia de Baleares. de estado soltero, de profesión jornale. ro, de veinticinco años de edad, de 1'644 metros, pelo negro, cejas id., ojos azules, nariz recta, barba undida, boca regular, color sano, domiciliado últimamente en Alcudia, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporacion a filas; comparecerá en el término de 30 dias ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infanteria Inca n.º 62 D. Mateo Bosch y Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo sera declarado rebelde.

Inca 22 Febrero 1922.—Et Comanadante Juez Instructor, Mateo Bosch,

Num. 612

Rosselió Ramis Melchor, hijo de José y de Juana-Ana, natural de S.neu, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de 24 años de edad, se ignoran mas señas, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de 30 días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infanteria Inca n.º 62 Don Mateo Bosch y Sansó, residente en Inca, bajo apercibimiento que de no efectuario, será declarado rebelde.

Inca 22 Febrero 1922. El Comandante Juez Instructor, Mateo Bosch.

tu de

po

tr di la m de en de

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANSELLAS

CUENTA del cuarto trimestre de 1920-21

Primera varte.—Cuenta de Caja _	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . lagresos en el trimestre de esta cuenta .	2.081·11 7.331·02
CARGO.	9.412'13
Data pagos verificados en igual trimestre.	7.005 18
Existencia para el trimestre que sigue.	2.406.95

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	15.10	791'52	791'52
Montes		•	,
Impuestos		1939'50	1939 50
Beneficencia.		•	
Instrucción pública.			
Corrección pública.	****		
Extraordinarios		10000	
Resultas.			,
Rc. para cub. el deficit,		4600'00	4600'00
Reiniegros			
Cargo pesetas.	•		,
ourge possessi		7331 02	7331.02
PAGO8		-	
Gustos del Ayunt.			
Policia de Seguridad.		3230'88	3230'88
Policia urbana y rural,		9280 00	9200 00
Instrucción publica.		387 50	387.50
Beneficencia.	AN OFFICE STATE	50'00	50'00
Obras públicas.	SE SERVICE DE LA SE	583.35	583'35
Corrección pública.	F 1 1 30	199'60	199.60
Montest	A NO V AN	101	
Cargas.	10 00 MED		,
Ob. de nueva construc.	Wat some	2446'49	2446'49
imprevistos	100 100	107'36	107'36
Resultas	AN PERSON		To 000 150
Data pesetas .		7005418	7005 18

En Sansellas a 14 de D ciembre de 1921.—El Depositario, Jaime Liabrés.—El Secretario-Contador, Antonio Verd.—V.º B.º—El Alvalde, A. Pons.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANSELLAS

CUENTA del primer trimestre de 1921-22

Primera parte.—Guenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.406'96
Oargo	2.406 95
Existencia para el trimestre que sigue	2.406.95

Segunda parte Cuenta por Conceptos			
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	100 2 4200	апабри т	con with
Montes		THE PARTY OF THE P	- 14 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Impuestos			
Beneficencia		TOTAL OF THE	3 (4)
Instrucción pública		,	•
Corrección pública			,
Extraordinarios .			
Resultas	. 5	3	,
Resultas	it.	1017-	M.A.S.
Resultas	it. 5	1017	M.A. S.
Resultas	it.	10.72	LEO LO LO LO
Resultas	1 1	1012 30	OR OF OR
Resultas	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	HIS P SE	LO PON
Resultas	2 2	DE PERM	OA OA OA
Resultas	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Maria de servicio de la companya del companya de la companya del companya de la c	CA A S-
Resultas	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	HIGH SCA	ON O
Resultas	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	MART OF STREET	AN ON
Resultas	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Marie Services	CO O ON CO O O ON CO O O O CO O O O CO O O O O CO O O O O
Resultas	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		CO POR CANAL
Resultas	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	MIST SE	ON A S
Resultas		HIST BU	ON A S

En Sansellas a 14 de Diciembre de 1921. —El De positario, Jaime Labrés. — El Secretario Contador, Antonio Verd. —V.º B.º —El Alcalde, A. Pons.

Data pesetas.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANSELLAS

CUENTA del segundo trimestre de 1921-22

	THE RESERVE AND PARTY AND PARTY AND PARTY AND PARTY AND PARTY.
Existencia en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.406.95
CARGO	2.406.95
Existencia para el trimestre que sigue.	2,406'95

		or Conce	7.03
INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operacion
Propies	99.4	Language of A	
Montes.		10000	
Impuestos.			
Benificencia .			
Instrucción pública.	100	881883	KUY SE
Corrección pública.	September 1	19.19, 19	Levinie A
Extraordinarios .		9	
Resultas		4	
Bc. para cub. el déficit			
Reintegros. ,	•	,	
Cargo pesetas, .	,		,
PAGOS		O TO T AND	
Gastos del Ayunt.º .			
Policia de seguridad			
Posicia urbana y rural.	2		
Instrucción pública	,		,
Beneficencia	100	,	,
Obras públicas,			
Corrección pública			
Montes, , , ,		•	dispression of
Cargas		,	,
Ob, de nueva construc.	•		
Imprevistos. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	3	,	
	•		
Data pesetas.	il to the		•

En Sansellas a 14 de Diciembre de 1921.—Ei Depositario, Jaime L'abrés.—El Secretario Contador, Antonio Verd.—V.º B.º El Alcalde, A. Pons.